

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 061 DE 2025

(26 SEP 2025)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

El Gerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, S.A. ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en la cláusula cuadragésima primera y en los numerales primero y segundo de la cláusula cuadragésima segunda de los estatutos de la sociedad, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la cláusula cuadragésima primera de los estatutos de la Sociedad establece: GERENTE: *"El Gerente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, Los Estatutos, las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva"*.

Que mediante Decisión Empresarial No. 034 del 16 de junio de 2025, se adoptó el reglamento interno de trabajo de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, el cual en su artículo cincuenta y cinco estableció la comisión de servicios como la situación administrativa en la cual el funcionario ejerce las funciones que el Gerente General o su delegado le señale en un lugar diferente de la sede habitual de su cargo e indicó que la misma da lugar a viáticos de acuerdo con los reglamentos que determine la entidad.

El Decreto Nacional 648 de 2017, en sus artículos **2.2.5.5.22 y ss.**, reglamentó el proceso para conferir las comisiones, sus clases y competencias para concederlas, entre otros aspectos.

Que mediante Decisión Empresarial 010 de 2020, se establece el procedimiento para conferir comisiones de servicio y efectuar el reconocimiento de viáticos y gastos de transporte a los servidores públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca.

Que mediante Decreto Nacional 620 del 3 de junio de 2025, se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Que, en consideración a la autonomía administrativa y presupuestal de la Empresa, así como a la facultad otorgada por los Estatutos a la Junta Directiva de Empresas Públicas de

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 061 - DE 2025

(26 SEPTIEMBRE 2025)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

Cundinamarca S.A. ESP; frente a la potestad de definir los empleos necesarios para la buena marcha de la Empresa, fijar sus salarios y establecer los salarios y sus incrementos, acoge lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Departamental No. 190 del 21 de julio de 2025, "POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BASICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31º DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", establece:

"Las entidades descentralizadas del Departamento y las Empresas Sociales del Estado de Cundinamarca podrán adoptar el incremento salarial hasta el siete punto veinticinco por ciento (7.25%) mediante Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, en el marco de sus competencias y funciones, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal que lo ampare, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán exceptuar conforme a la ley, los empleos públicos que al aplicar este porcentaje superen el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional, en cuyo caso deberán aplicarles el siete por ciento (7%)."

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 107 del 18 de septiembre de 2025, se aprueba el incremento salarial para los servidores públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca, S.A. E.S.P, para la vigencia fiscal 2025.

Que mediante Decreto Departamental 191 de 2025, el sector central "Por el cual se reglamentan las Comisiones de Servicio y el Reconocimiento de Viáticos para los Servidores Públicos del Sector Central de la Administración Pública Departamental y se dictan otras disposiciones."

Que en el citado Decreto Departamental se indica que: "En virtud del artículo 6º del Decreto Nacional 199 de 2024 los funcionarios que asistan a cursos, seminarios, talleres u otros similares fuera de la sede habitual de trabajo en especial fuera del departamento o al exterior, y que soliciten la comisión de servicios para asistir deben propender por los encuentros virtuales que no ocasionen gastos asociados a los viáticos por lo tanto la administración no reconocerá los mismos."

Que se cuenta con los recursos correspondientes al presupuesto de gastos de Empresas Públicas de Cundinamarca, para la vigencia fiscal 2025.

Que mérito de la expuesto,

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 061 DE 2025

(26 SEP 2025)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese la tarifa de viáticos para los servidores públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca, en comisión de servicios al interior y al exterior del país, así:

COMISIONES DE SERVICIO FUERA DEL DEPARTAMENTO						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VALOR VIÁTICOS DIARIOS		
				CLASIFICACIÓN DE DEPARTAMENTOS		
				Valor grupo 1	Valor grupo 2	Valor grupo 3
De	0	a	1.317.473	162.889	146.600	97.734
De	1.317.473	a	2.070.282	222.618	200.356	133.570
De	2.070.282	a	2.764.561	270.112	243.101	162.068
De	2.764.561	a	3.506.471	297.123	267.411	178.274
De	3.506.471	a	4.234.791	326.836	294.152	196.101
De	4.234.791	a	6.386.705	359.519	323.568	215.712
De	6.386.705	a	8.926.414	395.472	355.924	237.283
De	8.926.414	a	10.598.877	435.019	391.517	261.011
De	10.598.877	a	13.047.612	478.521	430.669	287.113
De	13.047.612	a	15.777.065	526.372	473.735	315.823
De	15.777.065	En adelante		579.010	521.108	347.406

PARÁGRAFO 1: La tarifa de las comisiones de servicio fuera del Departamento, se adopta la establecida por el sector central mediante el Decreto Departamental 192 de 2025.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SUAMERICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARAGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.317.473	Hasta 72	Hasta 80	Hasta 84
De	1.317.473	a	2.070.282	Hasta 99	Hasta 120	Hasta 132
De	2.070.282	a	2.764.561	Hasta 109	Hasta 132	Hasta 152

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Tel: 601 580 16 72 - Código Postal: 111321
Contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co

pág. 3

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 061 DE 2025

(26 SEP 2025)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

De	2.764.561	a	3.506.471	Hasta 120	Hasta 145	Hasta 175
De	3.506.471	a	4.234.791	Hasta 132	Hasta 160	Hasta 201
De	4.234.791	a	6.386.705	Hasta 145	Hasta 176	Hasta 231
De	6.386.705	a	8.926.414	Hasta 160	Hasta 193	Hasta 265
De	8.926.414	a	10.598.877	Hasta 175	Hasta 213	Hasta 305
De	10.598.877	a	13.047.612	Hasta 193	Hasta 234	Hasta 351
De	13.047.612	a	15.777.065	Hasta 212	Hasta 257	Hasta 404
De	15.777.065	En adelante		Hasta 233	Hasta 283	Hasta 464

PARÁGRAFO 2: La tarifa de las comisiones de servicio en el exterior, se adopta la establecida por el sector central mediante el Decreto Departamental 192 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese la tarifa de viáticos de las comisiones de servicio dentro del Departamento de Cundinamarca para los servidores públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca, teniendo en cuenta la clasificación de los grupos de los municipios establecida por la Administración Departamental del sector central.

COMISIONES DE SERVICIO DENTRO DEL DEPARTAMENTO				VALOR VIÁTICOS DIARIOS		
BASE DE LIQUIDACIÓN				CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS		
De	0	a	1.317.473	Valor grupo 1	Valor grupo 2	Valor grupo 3
De	0	a	1.317.473	84.897	59.428	25.470
De	1.317.473	a	2.070.282	93.390	63.672	29.717
De	2.070.282	a	2.764.561	101.876	67.919	33.957
De	2.764.561	a	3.506.471	118.857	84.897	42.453
De	3.506.471	a	4.234.791	135.834	101.876	50.942
De	4.234.791	a	6.386.705	144.326	106.124	55.185
De	6.386.705	a	8.926.414	152.816	110.365	59.428
De	8.926.414	a	10.598.877	161.307	114.612	63.670
De	10.598.877	a	13.047.612	172.343	118.857	67.918
De	13.047.612	a	15.777.065	180.962	124.801	71.315
De	15.777.065	En adelante		190.009	131.040	74.881

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Tel: 601 580 16 72 - Código Postal: 111321
Contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co

pág. 4

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 061 DE 2025

(26 SEP 2025)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la clasificación de los departamentos y municipios, establecida por el sector central de la Administración Pública Departamental, mediante Decreto 191 de 2025, para fijar el valor de los viáticos para las comisiones de servicio fuera de la sede habitual, dentro y fuera del Departamento, así:

Clasificación Departamentos:

DEPARTAMENTOS GRUPO 1			
1.	ATLÁNTICO		
2.	BOLÍVAR		
3.	LA GUAJIRA		
4.	MAGDALENA		
5.	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA		

DEPARTAMENTOS GRUPO 2			
6.	Amazonas	17.	Guaviare
7.	Antioquia	18.	Huila
8.	Arauca	19.	Nariño
9.	Caldas	20.	Norte de Santander
10.	Caquetá	21.	Putumayo
11.	Casanare	22.	Quindío
12.	Cauca	23.	Risaralda
13.	César	24.	Sucre
14.	Chocó	25.	Valle del Cauca
15.	Córdoba	26.	Vaupés
16.	Guainía	27.	Vichada

DEPARTAMENTOS GRUPO 3			
28.		Boyacá	
29.		Meta	
30.		Santander	
31.		Tolima	

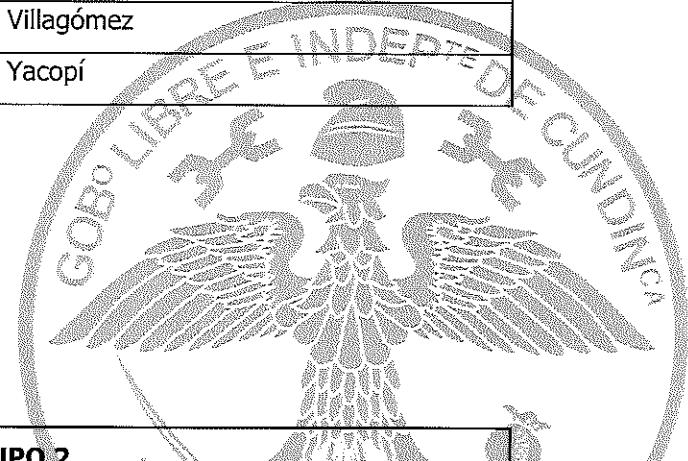
DECISIÓN EMPRESARIAL No. 061 DE 2025

(26 SEP 2025)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

Clasificación Municipios del Departamento de Cundinamarca:

MUNICIPIOS GRUPO 1			
1.	Anapoima	17.	Paime
2.	Beltrán	18.	Paratebueno
3.	Caparrapí	19.	Puerto Salgar
4.	Cabrera	20.	Pulí
5.	Chaguaní	21.	Quipile
6.	El Peñón	22.	San Cayetano
7.	Gachalá	23.	Topaipi
8.	Girardot	24.	Ubalá
9.	Guaduas	25.	Venecia
10.	Guataquí	26.	Vergara
11.	Gutiérrez	27.	Villagómez
12.	Jerusalén	28.	Yacopí
13.	La Palma		
14.	La Peña		
15.	Medina		
16.	Nariño		



MUNICIPIOS GRUPO 2							
29.	Agua de Dios	45.	Fúquene	61.	Nocaima	77.	Sutatausa
30.	Albán	46.	Fusagasugá	62.	Pacho	78.	Tena
31.	Arbeláez	47.	Gachetá	63.	Pandi	79.	Tibacuy
32.	Anolaima	48.	Gama	64.	Pasca	80.	Tibirita
33.	Apulo	49.	Guachetá	65.	Quebrada Negra	81.	Tocaima

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 061 DE 2025

(26 SEP 2025)

“Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”

34.	Bituima	50.	Guayabal de Síquima	66.	Quetame	82.	Ubaque
35.	Cachipay	51.	Guatavita	67.	Ricaurte	83.	Ubaté
36.	Carmen de Carupa	52.	Guayabetal	68.	San Antonio del Tequendama	84.	Une
37.	Cáqueza	53.	Junín	69.	San Bernardo	85.	Utica
38.	Chipaque	54.	La Mesa	70.	San Francisco	86.	Vianí
39.	Choachí	55.	La Vega	71.	San Juan de Ríoseco	87.	Villapinzón
40.	Chocontá	56.	Lenguazaque	72.	Sasaima	88.	Villeta
41.	Cucunuba	57.	Macheta	73.	Silvania	89.	Viotá
42.	El Colegio	58.	Manta	74.	Simijaca		
43.	Fosca	59.	Nilo	75.	Supatá		
44.	Fomeque	60.	Nimaima	76.	Susa		

MUNICIPIOS GRUPO 3							
90.	Bojacá	97.	Funza	104.	Nemocón	111.	Tabio
91.	Cajicá	98.	Gachancipá	105.	Sesquilé	112.	Tausa
92.	Chía	99.	Granada	106.	Sibaté	113.	Tenjo
93.	Cogua	100.	Guasca	107.	Soacha	114.	Tocancipá
94.	Cota	101.	La Calera	108.	Sopo	115.	Zipacón
95.	El Rosal	102.	Madrid	109.	Subachoque	116.	Zipaquirá
96.	Facatativá	103.	Mosquera	110.	Suesca		

ARTÍCULO CUARTO: Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual que al momento de conferir la comisión de servicios este devengando el servidor público. Solo se reconocerán viáticos y gastos de transporte, cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Decisión Empresarial 010 de 2020.

Las comisiones de servicio para los municipios del grupo tres (3) se conferirán sin pernotar de manera que se debe cumplir con el objeto de la comisión y regresar el mismo día a la ciudad de Bogotá.

(28 SEP 2025)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Empresas Públicas de Cundinamarca, podrá aprobar o negar las comisiones de servicio que soliciten las dependencias, si estas no cumplen con los parámetros, de transparencia, relevancia, eficiencia y austeridad del gasto público, que se deriva del otorgamiento de las comisiones de servicios en la liquidación y pago de los viáticos y transporte, las solicitudes deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. **Objeto de la comisión:** Debe ser claro y acorde con las funciones que desempeña el servidor público, conforme a la misionalidad de cada dependencia.
- b. **Número de personas por comisión:** El jefe de cada dependencia debe verificar el número de personas que sean asignadas para la comisión el cual no puede exceder más de dos servidores públicos y no pueden tener el mismo objeto de la comisión. En caso de que la comisión solicitada requiera de la asistencia de varias áreas técnicas, la comisión se autorizará al número de personas que autorice el jefe de la dependencia.
- c. **Viáticos y transporte:** Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios, sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos. Cuando son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se podrá reconocer la diferencia en forma proporcional a criterio de la Empresa.
- d. **Tiquetes aéreos:** Los viajes aéreos nacionales e internacionales de servidores públicos, deberán hacerse en clase económica o en la tarifa que no supere el costo de esta, salvo circunstancias debidamente justificadas, que, por la necesidad del servicio, se requieran los tiquetes de manera inmediata.

PARÁGRAFO: Con el propósito de cumplir los parámetros establecidos en el artículo anterior, antes de programar reuniones fuera de la sede por parte de los servidores públicos, con entidades externas o comunidad, que puedan implicar el desplazamiento de los vehículos livianos, se buscará de manera prioritaria y preferencial el uso de medios y canales virtuales, siempre y cuando esté garantizada la conectividad.

ARTÍCULO SEXTO: La asignación del servicio del transporte estará sujeta a la priorización de actividades, a las necesidades del servicio y a la disponibilidad de los vehículos.

PARÁGRAFO: Se garantizará el servicio de transporte permanente solo a la Gerencia General.

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 061 DE 2025

(26 SEP 2025)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

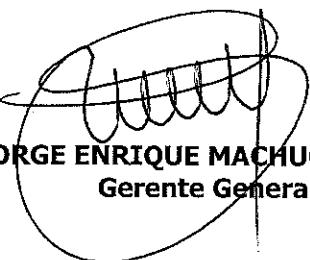
ARTÍCULO SÉPTIMO: Se cuenta con los recursos correspondientes en el presupuesto de gastos de Empresas Públicas de Cundinamarca, para la vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y derogatorias: La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Decisión Empresarial 014 del 25 de marzo de 2025.

Dada en Bogotá D.C., a los

26 SEP 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:



JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
Gerente General

Aprobó: Carlos Rogelio Bolívar Cepeda - Asesor Despacho Gerencia General
Francisco Javier Arias Alonso - Secretario de Asuntos Corporativos (E)
Johanna Marcela Cabrera Feo - Directora de Gestión Humana y Administrativa
Sandra Milena Cubillos González - Directora Jurídica (E)

Proyectó: Angela Rodríguez Suárez - Abogada Contratista Dirección de Gestión Humana y Administrativa

